



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 4003 009 2016 00638 01**
Proceso: **VERBAL – Reivindicatorio de dominio**
Demandante: **YOLANDA PAULSEN DE AYARZA**
Demandado: **GUSTAVO DANIEL ALTAMAR ESCOBAR**

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso en el que el doctor Darío Solís Jiménez, apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 7 de marzo de 2024, desde el correo electrónico dariosolisj@hotmail.com, el que no fue remitido a la contraparte, solicita la nulidad a partir de la notificación por estado del auto de fecha 19 de febrero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 12 de abril de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tal y como viene dicho en el informe secretarial que antecede, el doctor Darío Solís Jiménez, apoderado judicial de la ejecutante, Yolanda Paulsen De Ayarza, mediante memorial dirigido al correo institucional del Juzgado el día 7 de marzo de 2024, solicitó que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación por estado del auto a través del cual se admitió recurso de apelación, proferido por este despacho el día 19 de febrero de 2024 y en su lugar se ordene nuevamente la práctica de la notificación por estado, tal y como viene dicho en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del CGP .

Por otra parte, el legislador mediante artículo 134 del estatuto de ritualidades dispuso que el juez resuelva de la solicitud de nulidad dando previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueran necesarias, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se le ordenará correr traslado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Correr traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación a partir del auto proferido el 19 de febrero de 2024, mediante el cual se admitió recurso de apelación, presentada por la demandante YOLANDA PAULSEN DE AYARZA, por intermedio de su apoderado judicial, a la contraparte, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, por lo indicado en la parte motiva de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afee8f3436dda51f2077526ad89065c777b6a22c0b7cd8d2c2c86337ef3b48b3**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>